

6

PARTICIPACIONES COMO INGRESOS ORDINARIOS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Yesenia del Carmen Trejo Cruz (*)

Universidad Veracruzana (Xalapa, México)

RESUMEN

Las Participaciones del Sistema Tributario Mexicano, revisten trascendencia para el Estado Veracruzano en su ordenamiento tributario, como ingresos públicos que solventan sus arcas fiscales. Su regulación en la Ley de Protección Civil, coadyuva a la ejecución de su nuevo objeto que tutela la vida, salud, patrimonio y medio ambiente. Analizamos como problemática, sus alcances en las finanzas públicas veracruzanas; ante su dependencia económica con la hacienda nacional, para cumplimiento de esa custodia. Se emplea la deducción como método estructural, en símil los instrumentales; descriptivo, analítico, exegético y pragmático, de cara a la significación de las participaciones en el ejercicio de la salvaguarda social. Los resultados derivados en investigación de campo y marco tributario; confirman las hipótesis formuladas, indicativas de la asimetría tributaria estatal, frente a la distribución de competencias tributarias de origen y delegadas.

PALABRAS CLAVE:

Ingresos Públicos, Protección Civil, Programas Sociales, Sistema de Coordinación Fiscal, Participaciones.

ABSTRACT

The participations under the Mexican Tax System, are importance for the Veracruz State in their tax regulations, such as public revenues that defray their fiscal coffers. Its regulation in the Civil Protection law contributes to the execution of its new objective that protects life, health, environmental heritage. We analyze as problematic its scope in Veracruz public finances; In view of its economic dependence with national finance, for compliance with that custody. Deduction is used as a structural method, similar to instrumental ones; descriptive, analytical, exegetic and pragmatic, in view of the significance of the shares in the exercise of the national safeguard. The results derived in the field research and tax framework confirm the hypotheses formulated, indicative of the state tax asymmetry against the distribution of tax powers of origin and delegates.

KEY WORDS:

Public Revenue, Civil Protection, Social Programs, Fiscal Coordination System, Participations.

(*) E-mail: maestrriaderecho@hotmail.com

RECEPCIÓN: 18/08/19

ACEPTACIÓN FINAL: 14/02/20

1 INTRODUCCIÓN

La distribución de competencias tributarias de origen entre el Estado y los entes sub-nacionales, genera complejidad en su actuación de acuerdo a la categoría de atribuciones constitucionales, que determinan a favor de aquél la exclusividad en materias y bases gravables para fincar el nacimiento de obligaciones tributarias y su respectiva exacción.

En este sentido, de las limitadas potestades hacendarias que recibe en Texto Constitucional la entidad veracruzana, derivan diques para obtener remuneraciones propias y suficientes de los deudores tributarios, con fundamento en su ordenamiento financiero. Empero que esta jurisdicción representa un porcentaje económico recaudatorio del 9% aproximadamente, entre los 31 estados que conforman la República Mexicana (Cefp, 2020), por ende, Veracruz constituye una de las principales fuentes de ingresos para el sostenimiento de los presupuestos anuales en México, ocupa el tercer lugar en la recaudación nacional.

Con base a lo anterior y en ejercicio de sus facultades estatales, enunciamos la teleología de la Ley 856 de Protección Civil, de cara a la protección de los ciudadanos veracruzanos; vía la cultura de la prevención, fortalecimiento al Estado de Derecho y seguridad jurídica. En este sentido, atentos al principio de legalidad, se deposita en la Secretaría titular, —como objeto—; proteger

la vida, salud, bienes, planta productiva y medio ambiente. Se cumplimental tal encomienda, vía la Coordinación Fiscal sustentada con el gobierno federal, que engendra las participaciones como retribuciones económicas y tributarias para la hacienda estatal veracruzana.

Bajo esta tesis, advertimos como problema de nuestra indagación: ¿es necesaria la inclusión de las participaciones, como aporte tributario que coadyuve al fin de la Ley 856 para el estado veracruzano?

De este modo, referimos como objetivo general; analizar la función tributaria de las participaciones, para aplicación de la custodia ciudadana en Veracruz.

Se observa como ámbito material, el tratamiento de las Participaciones en el ordenamiento jurídico 856, de cara a la obtención de ingresos de la entidad veracruzana, que viabilice su propósito: a) cultura de prevención y b) seguridad jurídica. En paralelo a su ordenación en Código Financiero estatal, para precisar su naturaleza tributaria y financiera en la entidad, atentos a su clasificación como ingreso ordinario.

Como hipótesis precisamos; la dependencia económica de la entidad veracruzana a las fuentes tributarias federales, que permiten el cumplimiento de su Ley 856, a través del pago de participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Desplegamos este artículo en apego a la deducción; para deslindar en ámbito originario, las potestades tributarias del ente Federal y Veracruzano, la teoría general de las contribuciones, para el estudio de las participaciones como ingresos estatales y la naturaleza del acto administrativo, para enmarcar el ejercicio de la Protección Civil. Aunamos los métodos de estudio: descriptivo, analítico, exegético y sistemático; en cuanto a la importancia de la protección civil y su vinculación con las participaciones como ingresos tributarios.

De la información obtenida en investigación de campo —a esa dependencia estatal—, corroboramos la hipótesis planteada en su variable dependiente. Atentos a los cortes cualitativos enunciados en fases anteriores; descartamos la incidencia cuantitativa social de las participaciones, recaudación presupuestal por participaciones y eficacia en la aportación proporcional de las participaciones, como variables independientes.

2 NATURALEZA JURÍDICA-TRIBUTARIA DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones guardan permanencia en los ingresos estatales, para integrar sus arcas fiscales, aunque algunas veces son desapercibidas en su

diligencia social. Aunque su tendencia es influyente para el desarrollo de programas públicos, atentos a las necesidades en cada entidad.

Ante su marco teórico, diversos son los autores que las abordan, entre los que destacamos a María Jesús de Miguel Calzado, quien considera que las Participaciones:

«Son parte de los ingresos fiscales de la Federación o de los estados, que un nivel de gobierno transfiere a otro por diversas razones. De esa manera la Federación, los estados y los municipios comparten los ingresos fiscales de algunos de ellos en vez de establecer en cada nivel impuestos que recaerían sobre las mismas fuentes y duplicarían las cargas fiscales de los contribuyentes, además de multiplicar las obligaciones administrativas de los particulares y los costos de control de las autoridades.» (Calzado & Jesús, 1997:162)

En aras de armonizar las diferencias presupuestarias de los entes sub-nacionales y lograr un crecimiento más equitativo, las acciones gubernamentales para 1987 concretan la creación del: «*Fondo general de participaciones*, [...] en cuanto a la determinación de los impuestos que podían ser participables y aquellos cuya recaudación debía ser exclusiva de la Federación; [...] (BONIFAZ & Dolores, 1992: 224), no obstante los desajustes que éste presentaba en la falta de correspondencia intrínseca de los principios de proporcionalidad y equidad para su distribución entre sus participantes. (BONIFAZ & Dolores, 1992).

Conforme a las asimetrías competenciales de las entidades federativas —emanadas del artículo 124 constitucional (2019)—, las participaciones buscan atenuar su desproporción en ingreso y gasto; lo cual repercute para satisfacer las demandas sociales, sin embargo, «atendiendo a que las participaciones más elevadas corresponden a las entidades en las que se genera mayor volumen de impuestos y a que como consecuencia de ellos para los estados con menor desarrollo económico relativo es más difícil obtener los recursos necesarios...» (BONIFAZ & Dolores, 1992: 224)

Las Participaciones —como se ha mencionado— han sido objeto de estudio por especialistas en el ramo, las cuales ameritan de seguimiento paralelo a las modificaciones administrativas de los sujetos activos, que revelan los criterios convenidos entre la Federación y la entidad, como acontece específicamente en el periodo 2006–2012.

En nuestro enfoque cualitativo, citamos algunas características atribuidas por Miguel Calzado (1997), que denotan su vinculación al sector público como instrumentos tributarios, a través de la asignación extra presupuestal, realizada en atención a la acción apremiante en zonas que sufren eventos naturales. Frente al sentido cuantitativo que manifiesta su ejercicio distributivo en las entidades federativas; ante los formulismos económicos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal (2018): a) Libre manejo y disponibilidad, b) Periodicidad, c) Oportunidad, d) Posibilidad de compensar adeudos entre la Federación y las entidades federativas, e) Seguridad en cuanto a los procedimientos para integrar y distribuir y f) Delegación de facultades (Calzado & Jesús, 1997).

La condición jurídica las Participaciones tiene su fuente en la legislación fiscal veracruzana, en atención al numeral 3º de su Código Hacendario (Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2019:71), éstas, se regulan como parte integrante de la Hacienda Pública en el Estado. En el que se les da un sentido instrumental e intangible, al lado de los bienes y elementos constitutivos del patrimonio local.

De inicio se aprecia en el texto citado, la importancia de las Participaciones para el fisco local, se establecen categóricamente junto a las aportaciones y contribuciones del estado.

Por otra parte, el contenido del Código de referencia, distribuye en diversos numerales el tratamiento que da a las Participaciones, como ingresos ordinarios inherentes a los recursos económicos propios del Estado y las aportaciones generales. Finca en ellas, un eje promotor para la economía de la entidad, que coadyuva en las acciones de la Administración Pública.

Se destaca entonces, la condición tributaria de las Participaciones en paralelo a las contribuciones que sostienen los presupuestos de ingresos y egresos en la entidad.

Para el estudio dogmático de las Participaciones, también remitimos al numeral 11 del Código Hacendario en cuestión (Artículo 11º. Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2019:72), que identifica tales ingresos para el Estado de Veracruz en su inciso d); para ser obtenidos en cada periodo fiscal, junto a las demás categorías que sustentan los presupuestos anuales —contribuciones propias, fondos y recursos extraordinarios—. Este apartado refleja el criterio del legislador para obtener las finanzas públicas, bajo cuatro especies —de naturaleza tributaria diversa—.

En otro segmento, el legislador fiscal local, atribuye a las participaciones relevancia para la entidad veracruzana, bajo las condicionantes legales y convenios previos, que le den nacimiento:

«Artículo 19. Los impuestos, derechos y aprovechamientos, se registrarán por este Código y supletoriamente por el derecho común en el ámbito estatal.

Los productos, las participaciones federales, las aportaciones federales, así como los demás ingresos federales transferidos, se registrarán por las disposiciones estatales o federales y, en su caso, por los convenios respectivos.» (Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México. 2019: 74)

Como se observa, este ordenamiento tributario amplía el fundamento de las participaciones, como porción de los ingresos de la hacienda local, consideradas como recursos ordinarios, cuyo destino será constituir y satisfacer los presupuestos anuales de ingresos y egresos respectivamente.

Se advierte ante ello, una técnica legislativa en ingresos estatales apegada a partidas de origen federal, que, sumadas con los impuestos propios, sumarán el total de instrumentos económicos-fiscales, para ser distribuidos entre la Administración Pública de la entidad, para solventar los programas de gobierno en cada ramo. Estos ingresos mantienen permanencia en el ejercicio fiscal, como medios monetarios que mejoran el presupuesto, tal incremento tributario revela dependencia financiera del fisco estatal al fisco federal.

A su vez, estas remuneraciones económicas provienen de la coordinación existente entre el fisco federal y estatal; su aplicación incrementa el presupuesto local, para cumplimiento de labores administrativas, como es el caso particular de la Secretaría de Protección Civil, que demanda ingresos suficientes, para ejecutar sus programas en atención a la vida y salud en cada eventualidad climática; evitar la incidencia de daños patrimoniales en la comunidad y la prevención de riesgos.

Ratificamos nuestras ideas alusivas a la coordinación fiscal, como génesis de las Participaciones en la entidad, en atención a su ordenación tributaria como contribuciones concertadas: «Artículo 18. Son ingresos federales coordinados, las cantidades que corresponden al Estado, de conformidad con las disposiciones fiscales y los convenios de coordinación; así como los de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados con el Gobierno Federal.» (Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2019)

Por ende, el tratamiento jurídico-fiscal que reciben las Participaciones en la entidad veracruzana, es análogo a las contribuciones locales, ante la reglamentación tributaria concordante a su homóloga federal y acuerdos que le dan nacimiento. No hay que perder de vista su naturaleza federal, cuya delegación surte efectos en jurisdicciones estatales. Bajo este orden de ideas, las Participaciones poseen doble reglamentación, por su creación y ejecución. (Artículo 19°. Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2019: 74)

Las Participaciones reflejan ordenación compleja, en razón de los diversos ordenamientos que las regulan; reiteramos el pago de contribuciones federales, como su origen; este es su punto de partida, como ingreso ordinario a favor de la Federación -específicamente en el Impuesto Sobre la Renta (ISR, 2020), Impuesto al Valor Agregado (IVA, 2020), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS, 2020) y Comercio Exterior (2020)-.

Aunado a lo expresado y para que la entidad —por medio de su legislador fiscal—, regule las Participaciones como instrumentos económicos en sus partidas locales; necesita del acuerdo previo que le adhiera como parte integrante al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Sin ésta unificación a dicho sistema, las Participaciones quedan fuera de los ingresos ordinarios enunciados, en virtud a que dicha transferencia fiscal, dependerá de la unión y cumplimiento a los convenios de colaboración, con el trasvase de atribuciones y el cobro de créditos tributarios correspondientes.

En suma, la regulación que hemos visto en Código Financiero en los artículos 3º, 11 inciso d), 12, 16, 18, 19, y demás correlativos; coloca a las Participaciones, en ingresos ordinarios permanentes para constituir presupuestos anuales amén su correspondiente aplicación social.

3 INCIDENCIA DE LAS PARTICIPACIONES EN LA PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL

Proseguimos con nuestro estudio concerniente a las Participaciones destinadas para el desarrollo de los programas de Protección Civil en la entidad, en la prevención y reducción de siniestros; a la luz del Código Financiero (Artículo 184º. Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2019:185) Las unidades administrativas absorben además de sus competencias originales, las derivadas por la transferencia de fondos federales, dichos ingresos se suman a los propios, —en cada presupuesto anual—, para su aplicación y comprobación correspondiente, tal como lo indican las leyes nacional y estatal en la materia.

Como se ha observado, las Participaciones revisten una naturaleza triple, cuya incidencia en el presupuesto estatal, sujeta a los entes administrativos al cumplimiento de obligaciones ante los órganos local y federal.

El presupuesto estatal se incrementa con apoyo del gobierno federal, en cada declaratoria de desastre —atentos al nuevo ordenamiento jurídico que analizamos—, y que faculta a sus titulares al devengo de tales partidas transferidas en beneficio social; debemos reconocer que los presupuestos estatales

y municipales no son muy jugosos —no obstante, la necesaria prevención y programas que deben atender—. En algunos casos, la magnitud de los eventos puede rebasar la planeación correspondiente, así como la capacidad financiera para ser socorridos.

Tal colaboración —financiera— federal a la entidad veracruzana, se logra por medio de las Participaciones, al contar con reconocimiento jurídico diverso para su apropiación en la hacienda veracruzana, cita los numerales analizados —*Supra*—. A este respecto el legislador fiscal muestra una gama para su práctica, a la par de leyes correspondientes y órganos públicos delegados en ámbito tributario y administrativo. La responsabilidad asignada a estos entes de gobierno se diversifica, con el tratamiento de las Participaciones en sus respectivos ámbitos de la Administración, así los delegados ejecutantes de la custodia civil; deben corresponder a la transparencia en la gestión, destino y aplicación social de esos ingresos tributarios, como acciones inherentes al gasto público.

En este mismo orden de ideas; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (2016), Código Financiero y demás leyes aplicables (Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2019: 185–188 y 74), establecen las directrices a observarse para el empleo tributario de las Participaciones, acorde al diseño y cumplimiento de programas sociales de esa dependencia estatal.

Dichas obligaciones comprenden una serie de actos materiales que conllevan al uso normativo de esos recursos económicos, como: a) establecer un control, b) rendir informes, c) integración con los programas, d) estimar y ponderar la idoneidad de las mismas, y e) gestionar su uso y destino. (Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2019).

Bajo tal entendido y deber tributario explícito de los entes administrativos que custodian la ciudadanía, se asigna en el Ejecutivo estatal la primacía constitucional, que tutela la conservación de la vida y protección a la salud; para ejercer modificaciones a partidas presupuestales asignadas a las dependencias administrativas, por contingencias que afectan la región veracruzana.

Ésta flexibilidad legislativa es acorde a las atribuciones de origen depositadas al Poder Ejecutivo estatal, como encargado de conducir la vida y eficacia de las políticas públicas en su población. Destacamos, por lo tanto, la simplificación de actos que corresponden a ese ente de gobierno, para abreviar los procedimientos presupuestales, de cara a la respuesta inmediata que demanda la tutela de los veracruzanos y el entorno, en los eventos climáticos acontecidos regularmente el tercer trimestre del año —julio a septiembre—.

Concomitantemente, las finanzas estatales presentan flexibilidad en su uso por siniestros acontecidos periódicamente, las potestades del ejecutivo evitan

la dilación para prescribir partidas presupuestales a ese fin; con base a los montos estimados en cada ejercicio fiscal, fortalecidos con fondos federales transferidos —para la prevención y atención de desastres—. Bajo este paralelo, en aras de la eficacia estatal, se autoriza al Ejecutivo hacer uso de ingresos fiscales disponibles en partidas presupuestales por usarse en el año corriente; para atender las demandas regionales ocasionadas por evento climático. Las aportaciones cedidas recorren también el trecho en transparencia y rendición de cuentas, ante el congreso local.

Se constata, por lo tanto, la financiación otorgada a la custodia civil en atención a las partidas propias y delegas por fondos federales a la entidad veracruzana, igualmente; el legislador fiscal arropa este sector público, con la reglamentación en suma al Ejecutivo en sus competencias tributarias, para aumentar sus ingresos corrientes. Denota la prevención anunciada en la Ley 856 que se analiza, para custodiar a los ciudadanos en eventos naturales, con la erogación financiera en áreas afectadas de la entidad.

Observamos la dinámica emergente que impera en los responsables de contingencias en la entidad, bajo estas prioridades surge la flexibilidad tributaria, en atención a las facultades aludidas al Ejecutivo local como rector económico. Reiteramos lo expresado con el apuntamiento del Código Financiero (Artículo 180°. 2019) para el Estado de Veracruz, que contempla la posibilidad de ampliación de gasto público en los casos que así se requiera, con independencia de las aportaciones presupuestales, contempladas en la Ley de Ingresos en curso.

Aunado a lo anterior, mencionamos la insuficiencia (Artículo 166°. Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2019) que puede reflejar el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda, por ser rebasado en esos fenómenos de origen natural y que obligan a los titulares encargados de su ejercicio, a formular petición económica extraordinaria que les permita la ejecución de sus acciones en los casos de siniestro.

Debemos reconocer que el manejo de las finanzas públicas, involucra atribuciones diversas a las propias del ramo; su empleo relaciona actos que conduzcan a su gestión y erogación por la Secretaría de Protección Civil y áreas conexas, en cuanto a ingresos presupuestales, propios y fondos transferidos.

Con apoyo en lo anterior la ciudadanía goza de protección legal, al establecerse límites en el desempeño de las autoridades, para no disponer deliberadamente de las participaciones, como recursos ordinarios del presupuesto asignado a la entidad; es decir, esta garantía establecida a favor de los particulares, vía el control de finanzas públicas cedidas, representa un dique para la autoridad tributaria y administrativa respectivamente; por ende, se

brinda certeza a la sociedad ante el manejo y erogación de fondos federales a programas emergentes por eventos climáticos anuales.

Sin embargo, las excepciones nunca se hacen esperar y el legislador ha dejado una puerta abierta para autoridades municipales y estatales, para aplicar Participaciones, cuando se trate de obligaciones financieras y deudas con autoridades diversas, instituciones bancarias y sistema financiero. Libertad financiera no favorable para los administrados, que al mismo tiempo da pauta a su estudio como variable independiente frente nuestro objeto de investigación.

Destacamos en el numeral siguiente —con el fin de arropar daños por contingencia—, los supuestos que restringen la distribución de las participaciones, atentos a su correlación inmediata en la nueva Ley de Protección Civil:

«Artículo 344. Las participaciones que corresponden al Estado y los Municipios son inembargables, no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas con apego a lo dispuesto en este Código, a cargo del Estado o municipios, entidades estatales o municipales o de los fideicomisos bursátiles establecidos de conformidad con el Artículo 175 del presente Código, [...]» (Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2019: 224)

158

Corroboramos con lo explicado el financiamiento a las acciones estatales que permitan enfrentar los efectos de eventos naturales; señalamos al respecto otra vía de financiación —fincada hasta 2016— en el artículo 105 del referido Código Tributario. Se trataba de un aporte tributario del 5% a la custodia ciudadana de la recaudación anual del Impuesto Sobre Nómina; para la inversión e infraestructura pública en zonas afectadas. (Artículo 105º. Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2016:114)

Aunados al objeto de la Ley 856; la existencia de las Participaciones implica una reciprocidad en ordenamientos jurídicos aplicables, que intensifican su monta para hacer más viable los presupuestos de ingresos y egresos anualmente. (Artículo 33º. Ley de Planeación. 2017: 9).

Sucintamente es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quien hace posible la incorporación de las Participaciones a los ingresos del Estado, de cara a los Convenios de Adhesión y Colaboración (3º Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de Veracruz. 2019), signados entre la Federación y la Entidad Veracruzana.

Apuntamos la Cláusula Vigésima de ese Acuerdo, en sus Fracciones I y

siguientes (3º Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz. 2019:21-26), como instrumento legal que regula la génesis de las Participaciones, vía la intervención de la entidad como miembro del Sistema, que la faculta con atribuciones delegadas para la determinación y cobro de contribuciones federales en la demarcación veracruzana. De los créditos fiscales cedidos a su favor y la exacción de contribuciones convenidas, dependerá la transferencia proporcional al fisco estatal.

En concordancia el artículo 47, fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, enuncia al fondo federal, como remuneraciones específicas a la protección civil; contribución parafiscal que coadyuva el desarrollo social y del Estado de Derecho en Veracruz:

«Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;» (Ley De Coordinación Fiscal, 2018:39-40)

159

En décadas pasadas, el Sistema de Participaciones obedecía a una tendencia mayormente favorable a la Federación, en aras de los bajos porcentajes que se destinaban a las entidades participantes. «Los estados quedarían compensados de esta centralización por medio de un sistema de coordinación fiscal, que se fue creando gradualmente y alcanzó sus perfiles más claros a partir de la Tercera Convención Nacional Fiscal de 1947». (Sánchez & j, 2006).

Afirmamos que las participaciones tienen como consecuencia en el fisco estatal, reducir la autonomía en su competencia tributaria de origen, toda vez que su crecimiento en ingresos propios es atenuado, al solventar la ejecución de sus programas internos por conducto de retribuciones convenidas, en equivalencia a la exacción de contribuciones estatales. No obstante, la facultad de los miembros coordinados derivada de los instrumentos jurídicos -convenios que le dan vida-, les favorece en el incremento de sus arcas tributarias locales para la ejecución de actos fiscales y obtención de recursos económicos.

Para concluir éste abordaje dogmático de las Participaciones, como instrumentos tributarios del presupuesto estatal con alcances a la protección civil, hacemos referencia a la Constitución Local (2019), norma fundamental para

estructurar el presupuesto anual en la entidad veracruzana. Atentos al Título IV, Capítulo I, que expresa el deber a la autoridad administrativa para planificar sus acciones y diligenciar las finanzas públicas en áreas —como la protección civil—, conforme al cumplimiento de prerrogativas y Derechos Humanos.

4 CONCLUSIONES

Las Participaciones para el estado de Veracruz son inherentes a la ejecución de programas sociales en materia de protección civil; debido a su fundamento en ingresos ordinarios de la hacienda pública estatal.

Su instauración análoga a las demás contribuciones locales —con permanencia en ejercicios tributarios—, permite su obtención por la homologación legislativa de recursos del Código Financiero Estatal. Esta delegación competencial aludida como problemática en nuestra introducción y cuerpo del trabajo, —para ese ente tributario sub-nacional—; implica al mismo tiempo, dependencia ante la Federación. Aspectos que trascienden a la autonomía de las potestades tributarias de las entidades federativas, expresa en Texto Constitucional,

La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal de la entidad veracruzana; la hace acreedora a esos beneficios coordinados, a través de los cuales, amplía su presupuesto de ingreso por contribuciones propias, no obstante, como se ha indicado *Supra*, Veracruz ocupa el tercer lugar en la recaudación nacional. Por ello replicamos en la incidencia de las Participaciones para la custodia civil, ante las actividades que por deber constitucional y delegado, son planificadas por el ejecutivo estatal, de cara a los objetivos de la Ley 856, es decir; se da cumplimiento a tales encomiendas en la jurisdicción veracruzana, con eco en ámbito constitucional, administrativo, financiero y tributario, que reglamentan los beneficios de las Participaciones con los deberes del estado veracruzano; tutelar la vida, salud, medio ambiente y planta productiva, como intereses jurídicos custodiados en ese ordenamiento, en eventos naturales o antropogénicos.

Por ende, el Texto Constitucional, Ley de Protección Civil, Código Hacendario, Ley y Convenios de la Coordinación fiscal; hacen que las participaciones garanticen en los ciudadanos, el cumplimiento a la seguridad jurídica y la prevención de riesgos en Veracruz.

BIBLIOGRAFÍA

Calzado, M., & Jesús, M. (1997). *Derecho financiero*. México: Mc Graw hill.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma Diario Oficial de la Federación 19 de septiembre de 2019, www.dof.gob.mx, consulta febrero 2020.

———. *Ley General de Protección Civil*. México: Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma Diario Oficial de la Federación 19 de enero de 2018, www.dof.gob.mx, consulta febrero 2020.

———. *Ley De Coordinación Fiscal*, Secretaría General, México: Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma Diario Oficial de la Federación, 01 de enero de 2018, www.dof.gob.mx, consulta febrero 2020.

———. *Ley de Planeación*, México: Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma Diario Oficial de la Federación 16 de febrero de 2018, www.dof.gob.mx, consulta febrero 2020.

———. *Ley Del Impuesto Sobre la Renta*, Secretaría General, México: Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma Diario Oficial de la Federación, 09 de diciembre de 2019, www.dof.gob.mx, consulta febrero 2020.

———. *Ley Del Impuesto al Valor Agregado*, Secretaría General, México: Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma Diario Oficial de la Federación, 09 de diciembre de 2019, www.dof.gob.mx, consulta febrero 2020.

———. *Ley Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*, Secretaría General, México: Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma Diario Oficial de la Federación, 09 de diciembre de 2019, www.dof.gob.mx, consulta febrero 2020.

———. *Ley Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*, Secretaría General, México: Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma Diario Oficial de la Federación, 24 de junio de 2019, www.dof.gob.mx, consulta febrero 2020.

Centro de estudios de las finanzas públicas de la camara de diputados: CEFP Recaudación de impuestos de las entidades federativas, cefp.gob.mx/publicaciones/documentos/2018, 5 de febrero de 2020.

Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz. (1992). *Finanzas Nacionales y Finanzas Estatales*. México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México.

De Miguel Calzado, María Jesús, et, al. *Derecho Financiero*, Ed. Mc Graw Hill, México, 1997.

Gobierno del estado de Veracruz. *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Compilación de Legislación Hacendaria 2019, Ed. Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, SEFIPLAN, Xalapa, Veracruz: última reforma Gaceta Oficial del Estado 3 de octubre de 2019, www.legisver.gob.mx, febrero 2020.

———. *Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Compilación de Legislación Hacendaria 2019, Xalapa, Veracruz: Ed. Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, SEFIPLAN, última reforma Gaceta Oficial del Estado 20 de diciembre de 2019, www.legisver.gob.mx, febrero 2020.

———. *Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Compilación de Legislación Hacendaria 2016, Xalapa, Veracruz: Ed. Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, SEFIPLAN, última reforma Gaceta Oficial del Estado 30 de diciembre de 2016.

———. *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Xalapa, Veracruz: Ed. Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, última reforma Gaceta Oficial del Estado 3 de octubre de 2019, www.legisver.gob.mx, febrero 2020.

———. Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz. México: D.O.F. febrero de 2009. Última reforma febrero de 2019. Consultado el 9 de febrero de 2020 en: <http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/GO-BVERSFP/SFPPSECRETARIA/SFPMARCOLEGAL/CONVENIO%20DE%20COLABORACION%20ADMINISTRATIVA.PDF>. Actualizado en febrero 2019.

———. *Ley [56] de Planeación del Estado de Veracruz–Llave*, Xalapa–Enríquez, Veracruz: Secretaría de Finanzas y Planeación. Gaceta Oficial del Estado última reforma 26 de diciembre de 2017.

Instituto de investigaciones jurídicas. (2020). «Artículo 124º, 115º y 116º». En *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México: Constitución reordenada y consolidada – formato virtual, www2.juridicas.unam.mx, consultada 5 de febrero de 2020.

Poder Ejecutivo Estatal. *Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* —Ley número 856—, Xalapa–Enríquez, Veracruz: Gaceta Oficial del Estado última reforma 22 de febrero de 2018, www.legisver.gob.mx, febrero 2020.

Sánchez. A.J.E., (2006). *Derecho Municipal*. México Ed. OXFORD.

Trejo, Yesenia. «Reingeniería Fiscal», *Diario de Xalapa*, Sección F, Economía y Sociedad, Xalapa, 05 de junio de 2009.

PARA CITAR ESTE ARTÍCULO:

Trejo Cruz, Y. del C. (2019). «Participaciones como ingresos ordinarios para la protección civil del estado de Veracruz», *DAAPGE*, año 19, N° 33 (jul–dic), 2019, pp. 149–162. Santa Fe, Argentina: UNL.
